

PREÁMBULO

Dada cuenta que el vigente Reglamento del Servicio Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Excmo. Ayuntamiento de Lorca fue aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno del día 3 de julio de 1.975.

Como consecuencia de la realidad física observada y de la prolífera legislación que ha entrado en vigor desde la aprobación del reglamento mencionado, julio de 1.975, y suponiendo dichos cuerpos normativos una completa revisión con respecto a la normativa anterior, se ha hecho imperiosa a la par que urgente, el llevar a cabo la vigente redacción del Reglamento del Servicio Municipal de Agua Potable.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º - El abastecimiento de agua potable de Lorca es un servicio público municipal y una competencia municipal de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y 26 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, ley 7/85 de 2 de abril.

ARTÍCULO 2º - Las instalaciones y obras de dicho servicio son bienes de dominio público, conforme al artículo 79.2 de la ley 7/85 de 2 de abril y artículos concordantes del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales, R. D. 1.372/86, de 13 de junio ,correspondiendo al Ayuntamiento el incremento de estos bienes, mediante planes de inversión que tiendan a perfeccionar la calidad de los mismos, debiendo mantenerse el equilibrio presupuestario mediante la aplicación de las tarifas que debieran ser suficientes para la autofinanciación del servicio, conforme establece el artículo 107.2 del R.D.L. 781/86 de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

ARTÍCULO 3º - El presente Reglamento tiene por objeto la regulación del servicio municipal de abastecimiento domiciliario de agua potable, a la población a la que este Ayuntamiento extiende su jurisdicción; servicio que se presta, por tanto, con sujeción a las normas que en el mismo se establecen, sin perjuicio de las demás disposiciones vigentes.

ARTÍCULO 4º - Igualmente quedan adscritos Servicio Municipal de Aguas los bienes y derechos que este Ayuntamiento adquiriera en el futuro, para la ampliación, mejora o reforma del Servicio Municipal de Aguas.

ARTÍCULO 5º - El servicio estará facultado para fijar las condiciones y prioridades de los usos del agua en el supuesto de restricciones o limitaciones de consumo de la misma, por razones de interés público o general.

CAPITULO II

CONDICIONES DEL SUMINISTRO Y USUARIOS

ARTÍCULO 6º - Para proceder a la contratación del suministro de agua, será necesario presentar previamente la solicitud del mismo.

Las peticiones del suministro se harán:

- a) Por las personas físicas o jurídicas titulares del derecho de propiedad de la finca, industria, comercio o local donde se pretende obtener el suministro de agua o, en su caso, el arrendatario del inmueble con autorización bastante de aquél.
- b) En caso de comunidad de propietarios, por su representante legal, debidamente acreditado .
- c) Para la ejecución de obras, por el titular de la licencia de obras o empresa adjudicataria.

ARTÍCULO 7º - La petición se hará por cada finca o establecimiento que física ó legalmente constituya una unidad orgánica de edificación, con acceso directo a la vía pública o que excepcionalmente tenga salida propia a un elemento común.

En todo caso, la petición será independiente para cada tipo de consumo que se solicite.

ARTÍCULO 8º - Las peticiones de suministros se realizarán en impresos normalizados, facilitados por el Servicio. En ellos se hará constar el nombre del futuro abonado del suministro, uso a que se destina el agua, carácter del suministro, puntos de consumo y cuantas circunstancias se estimen necesarias para la debida fijación de las condiciones técnicas de la acometida y sus accesorios.

Además de la dirección o domicilio a que se destina el suministro, deberá indicarse, en su caso, una dirección a efectos de notificación por parte del Servicio Municipal.

ARTÍCULO 9º - Se adjuntará al impreso de solicitud, en su caso, la licencia de obras expedida por el Excmo. Ayuntamiento; licencia de apertura de establecimiento; escritura de propiedad o cedula de habitabilidad; boletín de instalaciones interiores de suministro de aguas (B.I.I.S.A.), sellado por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria, así como cualquier otra documentación que específicamente le sea solicitada.

ARTÍCULO 10º - La solicitud de suministro se elevará a la Comisión de Gobierno Municipal para su resolución pertinente.

Una vez aprobada, se formalizará la correspondiente póliza de abono.

ARTÍCULO 11 - Se establece la siguiente clasificación en orden a determinar los diversos usos del agua que se suministra:

- a) *Usos domésticos*: Aquellos en que el agua se utiliza en la vivienda o locales de carácter privado, exclusivamente a las aplicaciones de las necesidades de la vida, preparación de alimentos o higiene personal.
- b) *Usos comerciales*: El suministro directo a establecimientos comerciales o industrias, con servicios de agua para el público en general que acceda a los mismos, con punto de consumo para limpieza y higiene del local, y que de una forma u otra viene exigiendo por la actividad mercantil que realiza, tales como casinos, hoteles, bares, discotecas, mercados, etc.
- c) *Usos industriales*: El agua se emplea como materia prima o necesaria en el proceso de fabricación o en el cumplimiento o prestación de un servicio.
- d) *Usos obras*: el agua que utilizan los contratistas exclusivamente y temporalmente para el periodo de construcción de inmuebles.
- e) *Usos servicios públicos*: cuando mediante convenios especiales el agua se utiliza para suministrar a centros benéficos, sanitarios, cuarteles, ferrocarriles y centros dependientes del Estado, provincia o Comunidad Autónoma, así como otros análogos.
- f) *Usos especiales*: aquellos en que el agua se utiliza para fines distintos de los expresados en los apartados anteriores, tales como las aguas para riego, piscinas, campos de deporte, bocas de incendios en fincas particulares, refrigeración, garajes particulares de comunidad, ganadero, etc.

El uso del agua se considera ganadero cuando el agua interviene en el proceso de alimentación y cuidado del ganado.

El usuario deberá expresar en la solicitud de suministro, el uso a que va a destinar el agua, debiéndose así hacer constar en la póliza de abono o contrato de suministro y debiéndose notificar al Servicio cualquier modificación posterior al respecto.

La autorización para la concesión de suministros para usos especiales quedarán condicionadas, en su caso, a la prioritaria concesión de suministros para usos domésticos.

ARTÍCULO 12 - Todo suministro de agua debe estar amparado por el correspondiente contrato o póliza de suministro.

Una vez informada favorablemente la petición se procederá a la formalización de dicho contrato o póliza de suministro de agua con la persona legitimada para ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 6º. de este Reglamento, previo pago de los derechos y fianzas que sean de aplicación. No se considerará perfeccionado el contrato sin el cumplimiento de estos requisitos.

ARTÍCULO 13 - La póliza de abono o contrato de suministro se suscribirá por tiempo indeterminado, salvo estipulación a tiempo fijo.

ARTÍCULO 14 - Los traslados de domicilio y la ocupación del mismo local ó vivienda por personas distintas de la que suscribió el contrato exigen nueva póliza, no autorizándose la misma hasta tanto no se abonen, al Servicio, en su caso, el debido pendiente.

En ningún caso podrá el abonado subcontratar el servicio sin el consentimiento expreso del Servicio.

ARTÍCULO 15 - Es obligatorio formalizar póliza de abono o contrato de suministro, independiente a la suscrita con carácter doméstico, para local comercial ó industria existente en la finca.

ARTÍCULO 16 - Se extinguirá el contrato de suministro:

- a) A petición del usuario.
- b) Por resolución justificada del servicio, ante motivos de interés público.
- c) Por incumplimiento del contrato de suministro o póliza de abono o de las obligaciones que recaen sobre el contratante.
- d) Al finalizar las circunstancias que lo motivaron.
- e) Por las causas que expresamente se señalan el presente Reglamento.

ARTÍCULO 17 - El usuario deberá dar cuenta inmediata al Servicio de todo salidero o avería en la red de distribución de agua.

El usuario o abonado deberá velar por la limpieza y debidas condiciones de las arquetas, medidas de seguridad, instalaciones y aparatos contabilizadores de suministro de aguas.

El usuario deberá permitir y facilitar el acceso al local al que afecta el suministro en horas hábiles o de normal relación con el exterior, al personal autorizado por este Servicio, al objeto de revisar las instalaciones.

ARTÍCULO 18 - Queda prohibido introducir en la red de distribución aguas que no sean procedentes de los recursos municipales.

CAPITULO III

OBLIGACIONES GENERALES DEL SERVICIO

ARTÍCULO 19 - El Excmo. Ayuntamiento deberá proteger la captación de las aguas, estableciéndose sistemas de cloración y otros tratamientos adecuados y en general, adoptar cuantas medidas sean necesarias para la garantía sanitaria o de potabilidad de las aguas que circulen por las conducciones de distribución hasta las diferentes tomas de instalación.

ARTÍCULO 20 - El Servicio deberá establecer y disponer de los medios y mecanismos procedentes encaminados al correcto funcionamiento de las canalizaciones para abastecimiento de aguas, entendiéndose por tales tanto las redes de distribución como las acometidas. El Servicio asumirá la vigilancia e inspección periódica de las instalaciones.

ARTÍCULO 21 - El Servicio tenderá permanentemente al cumplimiento de las necesidades básicas de la prestación del suministro de agua, disponiendo de los medios financieros, técnicos y humanos necesarios, por la mejor calidad de dicho servicio.

ARTÍCULO 22 - El Servicio deberá suministrar agua a todo peticionarios que cumpla las condiciones reglamentarias para la recepción y uso del suministro, siempre que aquél disponga de los medios técnicos para ello y no exista causa de fuerza mayor que lo impida.

ARTÍCULO 23 - El Servicio deberá mantener una presión estática constante en red y en suministro permanente, salvo causa de fuerza mayor.

CAPITULO IV

SUMINISTRO DE AGUA POR CONTADOR

ARTÍCULO 24 - No podrá contratarse, salvo casos excepcionales expresamente autorizados por el Servicio, ningún suministro de agua en el que no se mida el consumo a través de un contador.

Se entiende por contador el aparato que, debidamente autorizado y precintado, mide el volumen de agua suministrada. El calibre y modelo del mismo, se fijarán de acuerdo con las condiciones del suministro de agua que se solicita, en función a las normas técnicas que tenga establecidas el Servicio.

ARTÍCULO 25 - El emplazamiento del contador debe ser fijado por el Servicio, de forma que sea fácil su lectura, vigilancia, manipulación y reparación del mismo. En tal sentido, el Servicio podrá exigir que el contador se encuentre alojado en arquetas normalizadas. La Construcción o instalación de las mismas será por cuenta del usuario.

El abonado, sea o no propietario del contador instalado en su domicilio o industria, nunca podrá manipular el mismo, ni conectar tomas de agua o hacer derivaciones en los conductos antes o a la entrada del contador.

ARTÍCULO 26 - El contador podrá ser propiedad del Servicio o del usuario a criterio de aquél. El servicio se reserva el derecho a establecer, cuando disponga de los medios precisos para ello, una norma de carácter general y uniforme sobre el particular.

ARTÍCULO 27 - Es obligatorio que los contadores que se hallan actualmente instalados o se instalen en lo sucesivo, que sirven para regular la facturación total o parcial del consumo del agua, se encuentren oficialmente verificados y precintados por la Delegación provincial del Ministerio de Industria u otro organismo público competente.

ARTÍCULO 28 - Es obligación del usuario la conservación en buen estado del recinto en que se aloja el aparato contador, así como del acceso al mismo y sus accesorios; siendo por cuenta del abonado la ejecución de las obras civiles necesarias.

Serán por cuenta de este Servicio Municipal la reparación y cambio de dicho aparato contador, con carácter general.

ARTÍCULO 29 - El Servicio, por medio de Inspectores autorizados, podrá precintarse el contador, si comprueba algunas anomalías en el mismo, elevándose el acta correspondiente.

Si el contador llegara a resultar inadecuado para contabilizar el consumo del suministro, por variaciones en las instalaciones o en su utilización, se procederá al cambio de dicho contador.

ARTÍCULO 30 - Es facultad exclusiva del Servicio establecer los períodos y horarios de lecturas de los contadores, dentro del horario de trabajo del personal adscrito al Servicio.

En el supuesto de que no se haya podido por los empleados del Servicio, acceder al contador para tomar lectura del mismo, se le dejará notificación al usuario, requiriéndole para que comunique en el plazo de setenta y dos horas dicha información al Servicio.

Asimismo, el Servicio podrá requerir al usuario para que proceda a cambio de la ubicación del aparato medidor del consumo de agua, en las condiciones técnicas que aquél señale y en el plazo que se determine.

ARTÍCULO 31 - El abonado consumirá el agua de acuerdo con las condiciones establecidas en este Reglamento respecto a la clase y características del suministro y está obligado a usar las instalaciones propias y las del Servicio, consumiendo el agua de forma racional y correcta, evitando perjuicios al resto de los abonados, así como tomar caudales excesivos o no autorizados que puedan provocar caídas de presión en perjuicio de otros usuarios.

ARTÍCULO 32 - Cuando por avería o funcionamiento incorrecto del aparato contador no fuese posible determinar con exactitud el consumo efectuado, se entenderá consumido el promedio de los últimos doce meses de lecturas conocidas.

ARTÍCULO 33 - La facturación del consumo se ajustará a lo que señale el aparato contador y a tal fin, el Servicio anotará en el libro correspondiente las indicaciones del aparato.

Para el supuesto de que el usuario no está conforme con el consumo registrado en su contador, podrá solicitar la revisión del mismo y su verificación por el organismo competente, siendo la totalidad de los gastos de su exclusiva cuenta.

TITULO II

CAPITULO I

DE LAS INSTALACIONES

ARTÍCULO 34 - Se entiende por acometida la tubería que enlaza la instalación general interior del inmueble con la tubería de la red de distribución. Como norma general, cada finca tendrá su propio ramal independiente.

Se considera instalación interior del local o finca, toda red de abastecimiento de agua y elementos accesorios existentes a partir de la llave de paso o contador en su caso.

En general, todo suministro de agua a una finca o local requiere una instalación compuesta de los siguientes elementos:

- Llave de toma.
- Acometida.
- Llave de servicio (de registro).
- Instalación interior general.
- Contador.
- Llave de usuarios (de paso).
- Instalación interior particular.

ARTÍCULO 35 - Las condiciones y requisitos que han de cumplir los distintos elementos que constituyen la instalación del suministro de agua, se ajustarán a las normas técnicas dictadas por el Servicio en consonancia con la normativa vigente al respecto.

ARTÍCULO 36 - Las instalaciones interiores de suministro de agua deberán ser ejecutadas por instaladores autorizados.

Será obligatorio el cumplimiento de cuantos requisitos se fijen por el Servicio en orden a garantizar el adecuado funcionamiento de las instalaciones, en concordancia con lo dispuesto en este Reglamento y normas técnicas vigentes sobre las instalaciones interiores, siendo notificado el propietario o usuario de la finca ó local de cualquier anomalía que se observe en las mismas, para que proceda a su subsanación en el plazo que se indique por el Servicio.

CAPITULO II

ACOMETIDAS E INSTALACIONES INTERIORES

ARTÍCULO 37 - Toda acometida se destinará por el usuario únicamente para los usos para los que ha sido solicitada y concedida. Cualquier modificación en los mismos deberá ser previamente comunicada al Servicio para su aprobación, y consiguiente formalización del contrato acorde con las nuevas circunstancias.

Cada local comercial o industrial, deberá tener una acometida de agua independiente de la del edificio.

Cualquier modificación sobre las características de una acometida, se considerará como una nueva acometida.

ARTÍCULO 38 - La solicitud de acometida se hará en impreso normalizado por el Servicio y deberá de contener además de los requisitos previstos en este Reglamento, las establecidas en las normas de carácter técnico y demás requisitos de carácter general. La determinación de las características de la acometida, su instalación, conservación y manejo, será siempre competencia exclusiva de este Servicio.

ARTÍCULO 39 - No se autorizará ninguna acometida a la red para aquellos edificios o industrias que no tengan resuelta, a satisfacción de este Servicio Municipal, la evacuación de sus aguas residuales.

Este Servicio podrá ampliar la acometida existente, en su caso, cuando sea necesaria para el beneficio general de suministro.

ARTÍCULO 40 - Cuando una o varias fincas disfruten en régimen de comunidad el uso de un parque o zona de recreo o deportiva u otras instalaciones, será preceptiva la existencia de una acometida independiente para estos Servicios. El abogado, en este caso será la persona o personas que ostenten la representación de la comunidad existente.

El contador estará ubicado en el límite de la propiedad con la vía pública y en una arqueta debidamente protegida de dimensiones y características fijadas por el Servicio y, en todo caso, al inicio de la acometida.

CAPITULO III

DISPOSICIONES GENERALES A LAS INSTALACIONES

ARTÍCULO 41 - Toda instalación para un suministro de agua deberá ajustarse a las normas técnicas del Servicio y demás normas vigentes al respecto.

ARTÍCULO 42 - Siempre que sea posible en los inmuebles en los que, además de usuarios de consumo doméstico existiere algún abonado de consumo comercial o industrial, se procurará que este último disfrute de acometida independiente a la del resto de los usuarios.

ARTÍCULO 43 - A efectos de lo dispuesto en la vigente legislación, se establece como requisito esencial de toda urbanización la instalación o conexión a la red general de agua potable. En consecuencia, no se concederán licencias para edificar en el suelo urbano si en los correspondientes proyectos de obras que se sometan a la Administración Municipal no conste la instalación o conexión con la red general de suministro, con las garantías necesarias. Dichos proyectos serán visados, en todo caso, por este Servicio Municipal.

ARTÍCULO 44 - El servicio no dotará de aguas a ningún inmueble de nueva construcción si las instalaciones del mismo no se ajustan a lo establecido en el presente Reglamento y a las normas básicas para instalaciones interiores de suministro de agua (O.M. 9/12/75).

CAPITULO IV

SUMINISTRO CONTRAINCENDIOS Y BOCAS DE RIEGO

ARTÍCULO 45 - Las instalaciones del Servicio contraincendios requerirá el establecimiento de un suministro de agua para este uso exclusivo y el cumplimiento de las mismas condiciones establecidas para las de abastecimiento.

Queda prohibida la utilización de las instalaciones referidas en el párrafo anterior para usos distintos de lo estipulado en contrato.

Se deberá dar cuenta al servicio en el plazo de 72 horas cuando se haga de este suministro para el fin previsto.

ARTÍCULO 46 - Las comunidades de propietarios, urbanizaciones, núcleos residenciales o polígonos industriales, que se beneficien de suministros de boca de riegos, deberá contratar con el Servicio el uso de las mismas.

El usuario deberá evitar las pérdidas inútiles de agua en bocas de riego, debiendo quedar las mismas perfectamente cerradas cuando dejen de utilizarse.

Si el Servicio de Inspección, verificarse cualquier situación que suponga uso inadecuado del agua contratada, se proceda a la resolución del contrato suspensión del suministro.

TÍTULO III CAPITULO I

LIQUIDACION; TARIFA-PRECIOS: ORDENANZAS FISCALES

ARTÍCULO 47 - La prestación del Servicio de suministro de agua conllevará la obligación recíproca por parte del usuario o abonado, del pago de la liquidación que resulte de las tarifas en vigor, en razón a las aprobadas con arreglo a las normas procedentes.

ARTÍCULO 48 - Las tarifas aplicables serán las que se hallen vigentes en cada momento, conforme al correspondiente acto de aprobación.

ARTÍCULO 49 - En la Ordenanza Fiscal del Servicio de Agua figurará con todo detalle y exactitud todos los elementos componentes de las tarifas y las normas para su aplicación. Dichas tarifas podrán ser variadas con independencia de este Reglamento, mediante el procedimiento que determinen las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 50 - Están obligados al pago de las tarifas correspondientes, las personas físicas o jurídicas titulares del derecho de propiedad de la finca, industria, comercio o local donde se disponga del servicio de agua, o, en su caso, el arrendatario o inquilino de los inmuebles, fincas o industrias, siendo responsable subsidiario de las liquidaciones que se efectúen, los propietarios de tales inmuebles, fincas o industrias.

ARTÍCULO 51 - Se podrá establecer una bonificación concreta en el 50% del importe de la Cuota de Servicio para los siguientes usuarios:

- a) Los minusválidos con retribución inferior al salario mínimo interprofesional, con una minusvalía declarada del 33%.
- b) Los jubilados y pensionistas cuya pensión no alcance el salario mínimo interprofesional.
- c) Otros casos especiales o específicos determinados por los Servicios Sociales del Excmo. Ayuntamiento de Lorca, previa la resolución correspondiente del Excmo. Ayuntamiento Pleno.
- d) Unidades familiares por más de siete miembros; en este caso, llevará también aparejada la liquidación correspondiente, la aplicación de la tarifa del bloque de consumo inmediatamente inferior a la que les sea de aplicación en función de la tarifa vigente.

ARTÍCULO 52 - Las bonificaciones se otorgaran por plazo de un año, desde la fecha de su concesión. Dentro del último mes de cada ejercicio económico, en titular de la modificación deberá acreditar fehacientemente la continuidad de la situación que dio origen a dicha modificación.

CAPITULO II

ADMINISTRACION Y OBRANZA

ARTÍCULO 53 - Se formará un padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la correspondiente ordenanza.

Las liquidaciones por utilización o prestación del Servicio Municipal de Agua Potable se practicarán por períodos bimestrales, pudiendo modificarse esta periodicidad, si se acordase por el órgano competente.

Los importes por la utilización del suministro de agua potable, figurarán independientemente del de utilización de los servicios de alcantarillado, a pesar de despedirse un sólo recibo, en su caso.

ARTÍCULO 54 - Las altas que se produzcan, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir. Por esta Administración se liquidará en tal momento del alta, las tasas procedentes y quedará automáticamente incorporado al padrón.

ARTÍCULO 55- Las cuotas líquidas y no satisfechas en el periodo voluntario se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas vigentes y Reglamento General de Recaudación.

ARTÍCULO 56 - Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio; para su declaración de se formalizara el oportuno expediente, de acuerdo con lo estipulado en el vigente Reglamento General de Recaudación.

ARTÍCULO 57 - La devolución de ingresos indebidos y la rectificación de los errores materiales y de hecho se regirán por lo dispuesto en los artículos 155 y 156 de la Ley General Tributaria.

TÍTULO IV CAPÍTULO I

INFRACCIONES

ARTÍCULO 58 - La actuación de los inspectores acreditados por el Servicio, se reflejaran en un documento que adoptará la forma de acta de la clase y supuestos que se expresan:

- *Acta de visita*: Al solo objeto de dejar constancia de su actuación en el domicilio del usuario, para informar al Servicio sobre las resistencias o negativas para que pudiera encontrar a su trabajo y que no dieran lugar a actas de otra naturaleza.

- *Acta de liquidación*: Cuando debe levantarse conteniendo liquidación por falta o deficiencia de facturación en el consumo real o estimado de agua suministrada.

- *Acta de infracción*: Cuando se recojan hechos y circunstancias que puedan constituir infracción sancionable.

ARTÍCULO 59 - Son infracciones simples, aquellas aquellos actos u omisiones que supongan incumplimiento de las normas reglamentarias y que no se califiquen en los mismos como graves.

ARTÍCULO 60 - Son infracciones simples los siguientes actos del usuario:

- a) Cuando impida o dificulte las lecturas de los contadores o comprobación de las instalaciones.
- b) Cuando se destinen el uso del agua a otro distinto del contratado.
- c) Los que, en caso de cambio de titularidad en el suministro, no comuniquen el mismo debidamente a este Servicio.

- d) Los que manipulen en las instalaciones competencia del Servicio.
- e) La mezcla de agua de procedencia no municipal con la suministrada.
- f) Vender agua suministrada por este Servicio sin autorización expresa del mismo.
- g) La utilización abusiva del suministro de agua con perjuicio de terceros.
- h) Cualesquiera otros actos u omisiones a los que la legislación vigente considere igualmente infracciones simples o el incumplimiento de obligaciones y deberes por razón de la gestión de tales tributos.

ARTÍCULO 61 - Son infracciones graves:

- a) El producir cualquier alteración en las tuberías, llaves o aparatos colocados de la competencia del Servicio.
- b) Realizar manipulaciones energéticas instalaciones que determinen el uso incontrolado o fraudulento del agua.
- c) Cualquier acción u omisión conducente a utilizar agua sin conocimiento del Servicio.
- d) Levantar los contadores instalados sin autorización del Servicio, romper los precintos, el cristal o la esfera de los mismos, desnivelarlos, interrumpirlos o pararlos.
- e) Los que disponiendo de un servicio de boca de riego, desperdicien abusiva o incontroladamente el agua ó incumplan las condiciones establecidas en este Reglamento o en el correspondiente contrato de suministro.
- f) En general, dejar de ingresar dentro de los plazos reglamentarios establecidos, la totalidad o parte de las tarifas correspondientes.

CAPÍTULO II SANCIONES

ARTÍCULO 62 - Las infracciones simples serán sancionables con simple apercibimiento o multa en la cuantía que determinan las disposiciones legales sobre la materia (R.D.L. 781/86, de 18 de abril y demás disposiciones concordantes).

ARTÍCULO 63 - Las infracciones graves serán sancionadas con multa pecuniaria proporcional del tanto al triple de las cuantías correspondientes, valoradas conforme a la tarifa que le corresponda.

ARTÍCULO 64 - La graduación de las sanciones se realizará de conformidad con lo establecido en el real decreto 263/1985, de 18 de diciembre.

ARTÍCULO 65 - La rescisión del correspondiente contrato de suministro se hará mediante resolución motivada y fundada en algunos de los supuestos que prevé este Reglamento.

ARTÍCULO 66 - En los supuestos en que las infracciones pudieran ser constitutivas de los delitos contra la Hacienda Municipal, el Ayuntamiento pasara el tanto de culpa a la jurisdicción competente y se abstendrá de seguir el procedimiento sancionador mientras la autoridad judicial no dicte sentencia firme.

En el caso de que la sentencia de la autoridad judicial competente imponga indemnización a este Ayuntamiento excluirá la imposición de sanción administrativa.

De no haberse estimado la existencia de delito o impuesto indemnización el Ayuntamiento continuará el expediente sancionador.

ARTÍCULO 67 - Será competente para conocer y sancionar de los expedientes tramitados por infracciones graves, la Comisión de Gobierno Municipal. Contra su resolución podrán interponerse los reclusos que establezcan las disposiciones generales.

ARTÍCULO 68 - Antes de dictarse la resolución correspondiente se dará audiencia al interesado en el expediente para que alegue cuanto considere conveniente y presente los documentos, justificantes y pruebas que estime oportuno. A tal efecto, el expediente se pondrá de manifiesto a los interesados durante el plazo de quince días.

El abonado o usuario, en todo caso, podrá comparecer en el Servicio Municipal y solicitar que se manifiesten los datos y fundamentos que hayan sido tenidos en cuenta para adoptar la resolución pertinente.

ARTÍCULO 69 - Las actas de inspección incoadas en presencia y conformidad del interesado, no requerirán audiencia ulterior en su tramitación, sin perjuicio de los recursos procedentes contra las mismas.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, si como consecuencia de estas actas se iniciase un expediente sancionador distinto e independiente se dará audiencia en el mismo al interesado.

TÍTULO V CAPÍTULO I

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA - Queda derogado el Reglamento del Servicio Municipal de Aguas Potables de Lorca, aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno del día 3 de Julio de 1975.

SEGUNDA - El presente Reglamento tendrá vigencia en cuanto no se oponga a cualquier otra norma de rango superior existente o que pueda publicarse con posterioridad a la entrada en vigor.

TERCERA - Esta Administración redactará la correspondiente Ordenanza Fiscal complementaria al presente Reglamento.

CUARTA - Tras la aprobación definitiva del presente reglamento las redes mancomunadas particulares cuyos titulares quisieren cederlas a este Excmo. Ayuntamiento, podrán presentar solicitud ante esta administración en tal sentido, resolviéndose la petición previo el informe favorable de los Servicios Técnicos Municipales.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA AUTORIZACION DE ACOMETIDAS Y SERVICIOS DE ALCANTARILLADO Y DEPURACION DE AGUAS RESIDUALES.

Fundamento y naturaleza

ARTÍCULO - 1º.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos de 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la

AUTORIZACION DE ACOMETIDAS Y SERVICIOS DE ALCANTARILLADO Y DEPURACION DE AGUAS RESIDUALES, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 58 de la citada ley 39/1988, y en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales.

Hecho imponible

ARTÍCULO – 2º.

Constituye el hecho imponible de la Tasa:

a) La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.

b) La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal, y su tratamiento para depurarlas.

Sujeto pasivo

ARTÍCULO - 3º.

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que sean:

a) Propietarios, usufructuarios o titulares del dominio útil de la finca, cuando se trate de la concesión de licencia de acometida a la red.

b) Los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, habitacionistas o arrendatarios, en el caso de los servicios de alcantarillado y depuración.

2.- En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas ó locales el propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficios del servicio.

Responsables

ARTÍCULO - 4º.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Exenciones, reducciones y bonificaciones

ARTÍCULO - 5º.- No podrá reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

Base imponible

ARTÍCULO - 6º. Constituye la base imponible de esta Tasa:

1.- En la autorización a la acometida, una cantidad fija, por una sola vez.

2.- En los servicios de alcantarillado y depuración, el importe del recibo de agua potable compuesto por los dos sumados de cuota de servicio más la cuota de consumo, o sólo el primero de ellos, cuando no se llevasen el número de m³ establecidos para cada calibre de contador.

Cuota tributaria

ARTÍCULO - 7º.

1.- El importe estimado de esta tasa, no excede, en su conjunto del coste previsible de este servicio, para cuya determinación se han tenido en cuenta los informes técnico-económicos a que hace referencia el artículo 25 de la ley 39/1988.

2.- La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija que a continuación se detalla en función del diámetro de la acometida:

- 150 mm diámetro 1.100 pts.
- 200 mm diámetro 2.750 pts.
- 250 mm diámetro 5.500 pts.
- 300 mm diámetro ... 11.100 pts.

3.- La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración, será la siguiente:

- En alcantarillado 35,0%
- En depuración 40,5%

Estos porcentajes se aplicarán sobre el importe del recibo de agua potable según se establece en el apartado 2 del artículo 6º.

4.- Derechos de alta en el servicio de alcantarillado 2.200 ptas.

Devengo

ARTÍCULO - 1º.

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

- a) En la fecha de la presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formularse expresamente.
- b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad de la Tasa de se producía con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

2.- Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, y su depuración tiene carácter obligatorio para todas las fincas del Municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de cien metros, y se devengará la Tasa aún cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

Gestión, liquidación, inspección, y recaudación

Artículo 9º.1.- La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta Tasa se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria, y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

2.- Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la Tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

La inclusión inicial en el censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida de la red.

3.- Las cuotas exigibles por esta Tasa se liquidarán y recaudarán por recibos bimensuales, mientras el Ayuntamiento no modifique la periodicidad, tienen carácter irreducible e irán incluidas en el recibo del agua del mismo periodo.

Infracciones y sanciones

Artículo 10º.- Se aplicará el régimen de infracciones y sanciones reguladoras en la ley general tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

Vigencia

Artículo 11º.- Esta Ordenanza surtirá efecto a partir del 1 de enero de 1999, y seguirá en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

NORMAS TECNICAS DEL SERVICIO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE DEL EXCMO.AYUNTAMINETO DE LORCA

1- DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

Es fin primordial de las presentes normas, el fijar unos criterios técnicos tendentes a normalizar, en lo posible, las instalaciones de abastecimiento de agua, tanto en la red general como en las acometidas de las viviendas, con el objeto de obtener mejores condiciones y seguridad en el abastecimiento de agua, así como una mejor prestación a los usuarios del Servicio de Aguas.

En las instalaciones existentes antes de la aprobación de estas normas técnicas, no serán de aplicación éstas, salvo que por la modificación en el caudal o uso del consumo, el cambio de titularidad del suministro o el estado defectuoso de los ramales de acometidas o de los distintos elementos que lo integran, se produzcan deficiencias de la normalidad del suministro, en el control del agua consumida o en la propia red de distribución.

Las presentes Normas Técnicas serán complementarias de todas aquellas disposiciones legales de obligado cumplimiento que sean aplicables a la distribución de agua potable, citándose las siguientes:

- Normas básicas para las instalaciones interiores de suministros de agua (O.9-XII-75; B.O.E. 13-1-76).

- Normas para la redacción de Proyectos de Abastecimiento de aguas y Saneamientos, del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.
- Pliego de Prescripciones Técnicas Generales para Tuberías de abastecimientos de Agua. (O. 28-7-74; B.O.E. 2-10-74).
- Reglamento Técnico Sanitario para el abastecimiento y control de calidad de las aguas potables de consumo público. (R.D. 1.423/1982; 18-6-82; B.O.E. 29-6-82).
- Norma básica NBE-CPI-81, sobre condiciones de Protección contra Incendios en los Edificios.

La interpretación técnica de las presentes Normas, en su aplicación, así como la resolución de cuestiones no previstas en las mismas, serán facultad de los Servicios Técnicos Municipales. En caso de que se presente plena discrepancia de interpretación entre los Técnicos Municipales y los usuarios, podrán someterse las mismas al criterio de la Dirección regional de Industria y Energía. Las presentes Normas Técnicas serán de obligado cumplimiento en las obras que se realicen para las instalaciones de abastecimiento de agua potable en el termino municipal de Lorca, de carácter público o privado, que se integren o sea susceptible de integrarse en el futuro en las redes municipales.

2.- DEFINICIONES

2.1 Conducción general

Denominamos conducción general a la tubería que lleva el agua desde la captación hasta el depósito regulador u origen de la red de distribución. No dispondrá de tomas para abonados.

2.2 Tubería de distribución

Se denomina tubería de distribución al conjunto de tuberías y elementos singulares de la misma en el interior de una población conectadas entre sí, y de las cuales se derivan las tomas para los usuarios.

2.3 Arteria

Se llama arteria a la tubería del interior de una población que enlaza un sector de su red con el conjunto, con cierta independencia y sin realizar tomas para usuarios sobre ella.

2.4 Acometida

La acometida es la tubería que enlaza la instalación particular del abonado con la red de distribución o acometida mancomunada, en su caso.

2.5 Acometida mancomunada

Es la tubería que enlaza la red de distribución con las acometidas individuales de varios usuarios. Será de propiedad particular. Al pasar a propiedad municipal, formará parte de la red de distribución del Servicio.

3.- RED GENERAL DE DISTRIBUCIÓN

Es el conjunto de tuberías, accesorios de las mismas y demás elementos singulares instalados, conectados entre sí, capaces de suministrar agua potable a los usuarios, así como prestaciones de interés público.

Los principales elementos integrantes de la misma son:

- Tuberías.
- Juntas o uniones.
- Derivaciones.
- Reducciones.
- Codos.
- Válvulas
- Ventosas.
- Bocas de riego.

- Hidrantes.
- Desagües.
- Aparatos de medida.
- Dispositivos de limitación de carga.
- Válvulas contrarrotura.

3.1 Tuberías

Serán de fibrocemento, fundición, acero, P.V.C. o polietileno. La presión mínima de trabajo será de 10 at.

Cada tubo llevará las marcas distintivas siguientes, realizadas por cualquier procedimiento que asegure su duración permanente:

- Marca del fabricante.
- Diámetro nominal.
- Presión normalizada en Kg/cm², excepto en tuberías de P.V.C. y polietileno que llevarán la presión de trabajo.
- Marca de identificación de orden, edad o serie, que permita encontrar la fecha de fabricación y modalidades de las pruebas de recepción y entrega.
- En las tuberías de P.V.C. y polietileno, marca de calidad homologada del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, así como registro sanitario de empresas y producto.

3.1.1 Tuberías de **fibrocemento**

Se ajustarán a las condiciones impuestas en el Pliego de Prescripciones Técnicas Generales para Tuberías de Abastecimiento de Agua y a la Norma UNE-88203-81.

Los diámetros de los tubos quedan normalizados en los siguientes: 70-100-125-150-200-250-300-350-400-450-500 mm.

La longitud mínima por tubo será de 3 metros.

3.1.2 Tuberías de **fundición**

Serán de fundición dúctil, ajustándose a las condiciones impuestas en el Pliego de Prescripciones Técnicas Generales para tuberías de Abastecimiento de Agua y a la Norma ISO 2531. Los tubos, accesorios y piezas especiales dispondrán de revestimiento tanto en el interior como en el exterior. El revestimiento interior no contendrá ningún elemento tóxico soluble, así como ningún producto susceptible de dar cualquier sabor u olor al agua, después del lavado de la conducción.

La presión nominal de servicio será la mitad de la presión de prueba en fábrica, con un mínimo de 40 Kg/cm².

Los diámetros nominales quedan fijados en los siguientes: 80-110-125-150-200-250-300-350-400 mm.

La longitud por tubo será de 3 a 6 metros.

3.1.3 Tuberías de **acero**

El acero en la fabricación de tubos y piezas especiales será dulce y perfectamente soldable, cumpliendo las condiciones impuestas en el Pliego de Prescripciones Técnicas Generales para Tuberías de Abastecimiento de Agua.

Hasta un diámetro interior de 200 mm., los tubos serán de fabricación por laminación o extrusión y las soldadas, y por encima de este diámetro serán soldados en chapa de acero dulce.

La presión normalizada mínima se fija en 65 Kg/cm²., se normalizan los siguientes diámetros: 60-80-100-125-150-200-250-300-350-400 mm.

La longitud mínima por tubo será de 3 metros.

3.1.4 Tuberías de **P.V.C.**

El material empleado se obtendrá del policloruro de vinilo técnicamente puro, es decir, aquel que no tenga plastificantes, ni una proporción superior al uno por ciento de ingredientes necesarios para su propia fabricación. El producto final, en tubería, estará constituido por policloruro de vinilo técnicamente puro en una proporción mínima, del noventa y seis por ciento y colorantes, estabilizadores y materiales, siempre que su empleo sea aceptable según el Código Alimentario Español. Las tuberías se ajustarán al Pliego de Prescripciones Técnicas Generales para Tuberías de Abastecimiento de Agua y a las normas UNE. 53020-53118-53039-53112.

Los diámetros quedan normalizados en los siguientes calibres, referidos al exterior.

63-90-110-125-160-200.

La longitud mínima de los tubos será de 5 metros.

3.1.5 Tuberías de **polietileno**

Cumplirá las normas UNE 53.188-53.131-53.133. Será de material apto para uso alimentario. Los diámetros exteriores quedan normalizados en los siguientes:

- Alta densidad: 25-32-40-50-63-75-90-110-125-140-160-200 mm.

- Baja densidad: 25-32-40-50-63-75 mm.

Las presiones de trabajo mínimas, a 20° C, será de 10 Kg/cm².

3.2 Uniones de los tubos

Las uniones o juntas entre los tubos serán totalmente estancas, no produciendo ninguna zona débil a éstos; en el caso de producirse; se considerará al fijar la presión de trabajo.

La presión nominal será como mínimo igual a la de los tubos.

3.2.1 Uniones de tubos **fibrocemento**

Serán por medio de juntas “gibault”, manguito de fibrocemento o las consideradas en el apartado 3.2.6 como polivalentes.

3.2.2 Uniones de tubos de **fundición**

Las tuberías de fundición se formarán mediante la introducción del extremo del tubo dentro del ensanchamiento del siguiente, interponiendo material de junta.

Como material de junta se utilizan anillos de elastómero, juntas exprés o triduc acerrojadas.

3.2.3 Uniones de tuberías de **acero**

Se realizarán a través de juntas “gibault” o mediante bridas atornilladas con junta plana de goma, así como las consideradas polivalentes en el apartado 3.2.6.

3.2.4 Uniones de tuberías **PVC**

Serán del tipo junta elástica, con juntas “gibault” o las consideradas polivalentes en el apartado 3.2.6. Se prohíbe la unión de tubos mediante adhesivo.

3.2.5 Uniones de tubos de **polietileno**

En los tubos de polietileno de baja densidad, las uniones garantizarán la estanqueidad de la junta y fijarán mecánicamente el tubo.

La estanqueidad se producirá por medio de una junta, de latón con cuerpo, tuerca, aro y juntas tóricas, de fundición con recubrimiento de epoxy o resina acetálica.

En los tubos de alta densidad, aparte de las uniones antes descritas, se podrán hacer por soldadura o accesorios retráctiles electro-soldables, según instrucciones de la casa

3.2.6 Uniones **polivalentes**

Son válidas para tubos de distintos materiales. Serán de cubierta de chapa de acero protegida contra la corrosión por galvanizado o recubrimiento de material plástico, o bien se empleará un material base resistente a la corrosión como el acero inoxidable, aleación de cobre o aluminio, que por medio de una tensor de tornillos prensa una superficie de goma con labios, sobre las dos cabezas del tubo simultáneamente.

Se fijan los anchos mínimos de la cubierta y la goma en:

Hasta diámetro 200 mm..... 95 mm

De 200 mm. a 400 mm..... 140 mm.

En todos los casos, la presión nominal de este tipo de juntas será como mínimo igual a la del tubo.

3.2.7 Uniones a elementos **con platinas**

El apriete entre platinas se realizará por medio de tornillos de alta resistencia, interponiendo una junta plana de goma.

Las características de las platinas serán las indicadas en la norma UNE 19.153, para P.N. 10 y 16.

Las conexiones con las distintas tuberías se practicarán con los siguientes accesorios.

- Tuberías de fibrocemento.

Racor con platina de fundición y extremo para unión conjunta gibault; también se podrán utilizar uniones polivalentes indicadas en 3.2.6.

- Tuberías de fundición.

Enlaces normalizados brida-enchufe o brida con extremo liso; asimismo, se pueden utilizar bridas contra tracción, de fundición con recubrimiento blanco de epoxy.

- Tuberías de acero.

Racor con platina de acero y extremo liso para unión gibault, o uniones polivalentes indicadas en 3.2.6.

- Tuberías de PVC y polietileno.

Las bridas serán contra tracción de fundición, provistas de un recubrimiento de epoxy. Los accesorios serán de fundición con cubrición de epoxy, provistos de platina y junta tórica exterior con anillo metálico que fijará mecánicamente el tubo por su exterior.

3.3 Válvulas

Se instalaban en el interior de arquetas con tapa para su acceso, de dimensiones apropiadas para facilitar la inspección y manipulación de la válvula, así como su desmontaje parcial o total sin necesidad de dañar la arqueta.

Las válvulas estarán construidas por materiales resistentes a la corrosión: fundición nodular, fundición gris, bronce, acero fundido, acero inoxidable y caucho. La presión mínima que podrán soportar será de 16 kg/cm² de P.N.

3.3.1 Válvula de **compuerta**

Podrán ser con platinas de extremos lisos y se utilizará preferentemente en diámetro hasta 200 mm.

El cuerpo de la válvula será de fundición gris o nodular para presiones nominales hasta 25 kg/cm²; para presiones superiores, será de acero fundido. En todo caso, el eje será de acero inoxidable o bronce y de una sola pieza, incluida la balona de fijación.

La hembra será de bronce o latón. En cuanto al bajante, será de igual material que el cuerpo, estando recubierto de caucho y cerrará por presión sobre superficie lisa, asegurando un cierre elástico. Por medio de juntas tóricas se obtendrá la estanqueidad del eje.

El accionamiento estas válvulas se realizará mediante volante.

3.3.2 Válvulas de **mariposa**

Se utilizarán preferentemente en diámetros a partir de 200 mm. El cuerpo de la válvula será de fundición gris o nodular para presiones nominales hasta 25 kg/cm²; para presiones superiores, el cuerpo será de acero fundido.

Tanto el eje como la mariposa serán de bronce o acero inoxidable. El cierre se llevará a cabo por presión sobre una superficie de caucho entre la mariposa y el cuerpo.

El accionamiento de la válvula se practicaba por medio de desmultiplicador de un mínimo de treinta vueltas.

3.3.3 Válvulas de **retención**

El cuerpo será de fundición gris nodular o fundición gris, para presiones nominales hasta 25kg/cm²; para presiones superiores, será de acero fundido o inoxidable. La compuerta se encontrará articulada sobre un eje de acero inoxidable; en todos los casos, el cierre de la válvula será estanco.

3.3.4 Válvulas de **ventosa**

Llevaban incorporadas una válvula de cierre, que facilita la reparación y desmontaje, sin necesidad de cortar el abastecimiento.

El cuerpo de la válvula será de fundición gris nodular o policetal; dispondrá de tapa desmontable para su inspección.

El cierre de la ventosa se realizará a través de una esfera flotadora de material plástico contra el asiento del cuerpo; también se podrá practicar el cierre a través de una válvula accionada por flotador interior.

3.3.5 **Boca del riego**

Será con base de brida, con el cuerpo de hierro fundido y mecanismo de cierre en bronce. El cierre será de asiento plano, de diámetro 40 mm., salvo especificaciones en contra.

En cuanto a la salida será lateral y ascendente, con boquilla de rosca redonda de ocho hilos por pulgada.

Conectará con la red general por medio de una abrazadera de toma o collarín de fundición constando de los mismos elementos que las acometidas.

3.3.6 **Hidrantes de incendios.**

Se diferencian entre subterráneas y de columna. En la subterránea el hidrante quedará alojado dentro de una arqueta, en tapa fundición y anagrama de su uso; dispondrá de cierre elástico y un racor de enchufe rápido, de acuerdo con la norma UNE 23-400; según norma NBE-CPI-82, artículo 5.2. El diámetro de la boca será de 80 ó 100 mm.

En los hidrantes de incendios del columna, el cuerpo será de fundición gris o nodular.

La ordenación y urbanización de terrenos que incluyan trazados de redes de abastecimiento de agua, exigirá la instalación de hidrantes de incendios, con independencia de que exijan para los edificios que allí se establezca, conforme a los usos particulares de los mismos.

La instalación de hidrantes, de acuerdo con la norma NBE-CPI-82, cumplirá las siguientes condiciones:

-Los hidrantes de incendios serán de dos tipos, en función de su diámetro: Tipo 80 mm y tipo 100 mm.

En cualquier caso los hidrantes podrán estar enterrados cada uno en una arqueta con una única salida o terminados en una columna provista de tres salidas, cuyos diámetro, en función del de la columna, serán los siguientes: Tipo 80 mm., una salida de 70 mm. y dos de 45 mm. y tipo 100 m., una salida de 100 mm y dos de 70 mm.

- Los hidrantes estarán preparados para resistir las heladas y las acciones mecánicas, cuando sea necesario.

Se conectarán a la red mediante una conducción independiente para cada hidrante, siendo el diámetro de la misma y el del tramo de red al que se conecte iguales, como mínimo al del hidrante. Dispondrán de válvula de cierre de tipo compuerta de cierre elástico, con pozo registro.

- Están situados en lugares fácilmente accesibles a los equipos del Servicio de Extinción de Incendios debidamente señalizamos los conforme a la norma UNE-23-033-81. " Protección y lucha contraincendios. Señalización", y distribuidos de manera que en ningún caso sea superior a 200 metros.

- El diseño y alimentación de la red que contenga a los hidrantes serán adecuados para que, bajo la hipótesis de puesta de servicio de los dos hidrantes más próximos a cualquier posible incendio, el caudal en cada uno de ellos sea, como mínimo, de 500 l/min (8,33 litros/sg.) para hidrantes tipo 80 mm, y 1000 l/min. para hidrantes tipo 100 mm., durante dos horas con una presión mínima de 10 m.c.a.

Los hidrantes a exigir en la ordenación y urbanización de terrenos que incluyan trazados de redes de abastecimiento, serán como mínimo del tipo de 80 mm., en núcleos de 5000 habitantes y con menos de 10 por 100 de edificios de más de tres plantas y del tipo de 100 mm., como mínimo en el resto de los casos.

3.4 Características de las instalaciones

3.4.1 Trazado de tuberías

Quedará perfectamente definido en el proyecto; en vías urbanas, preferentemente se ubicará en zona acerada o no sometida a los efectos de vehículos. Se procurará mantener la equidistancia del trazado con elementos visibles y duraderos de la vía pública (barandillas, líneas de fachada, etc.), las tuberías se montarán preferentemente por el centro de los caminos, evitándose el trazado por terrenos de cultivo y particulares.

En la instalación de tuberías con trazado en línea recta no se permitirá desviación por una defectuosa apertura de zanja.

3.4.2 Zanjas

En los cruces de carreteras, se seguirán las normas que establezca la administración competente. En todo caso, la tubería de abastecimiento quedará alojada en una tubería de protección, tal como se indica en el apartado siguiente.

Antes del inicio de las mismas, se localizarán los servicios existentes, adoptando las medidas de seguridad necesarias para evitar averías.

En la demolición de aceras y reposición de pavimentos, se instalarán provisionalmente accesos a las viviendas u otros inmuebles de suerte que se ocasione la las mínimas molestias a los vecinos. En todo caso, se adoptarán las suficientes medidas de garantía para evitar accidentes; asimismo, se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 126 del Código de la Circulación.

La reposición de pavimentos se efectuará inmediatamente después de terminar el relleno y compactación de zanjas, quedando los mismos, al menos, en las mismas condiciones materiales y técnicas que antes de llevarse a cabo las obras.

El relleno de zanja podrá realizarse con tierras seleccionadas, procedentes de la excavación, perfectamente compactadas y por tongadas horizontales, con el grado de compactación que se indique para cada caso.

3.4.3 Cruces con viales

Los cruces en calles o carreteras serán en sentido perpendicular al eje de las mismas. La tubería quedará protegida con tubo de hormigón.

3.4.4 Cruzamiento y paralelismo con otros servicios

- Tuberías de saneamiento: Según el pliego prescripciones técnicas generales para tuberías de abastecimiento de agua, la red de saneamiento se instalará en un plano inferior a un metro, medido entre los planos horizontales y verticales tangentes a generatrices de cada tubería más próximos entre sí.

- En caso de que la red de saneamiento se encuentre ejecutada con anterioridad y no sea posible guardar las distancias antes indicadas, la red de agua potable se montará a una distancia mínima, en horizontal de dos metros, y siempre en un plano de cota superior a de la red de saneamiento, debiéndose adoptar las medidas de protección necesarias en caso de que la profundidad de la tubería disminuya sensiblemente.

- Otras conducciones o servicios

En ningún caso se permitirá por encima de las tuberías de agua la instalación de líneas eléctricas; asimismo, así mismo no podrán existir a una distancia inferior a 0,50 metros de las tuberías de agua otras conducciones distintas.

Respecto a los cruzamientos necesarios de otros servicios con los de agua potable, siempre se llevarán a cabo por debajo de este último, dejando suficiente separación para que no se produzcan interferencias, siempre que ello sea posible; en caso contrario se adoptarán medidas especiales.

- Edificios

La distancia mínima en que se montarán las tuberías respecto a los elementos de la cimentación será de 0,5 metros medida desde la generatriz más próxima de la tubería.

3.4.5 Anclajes

Serán de las dimensiones y características que se indican en los planos de detalle adjuntos. La excavación se realizará hasta encontrar terreno consistente; las uniones y tornillos quedarán libres de hormigón, quedando en condiciones para su desmontaje.

Los anclajes que dispondrán en las curvas, tes o conos de reducción, por el lado donde se dirige la resultante de las fuerzas de presión interna.

3.4.6 Montaje tuberías y elementos especiales

Antes del montaje se revisarán los tubos y piezas especiales, tanto en el interior como exteriormente, evitando que quede suciedad u otros elementos extraños.

Las tuberías en la zanja, apoyarán sobre una lecho de arena quedando asegurado el buen asiento de la misma.

En las tuberías de polietileno se tenderá la misma en forma de zig-zag, ocupando todo el ancho de la zanja, facilitando con ello las dilaciones térmicas. En el resto de tuberías, cada tubo se alineará perfectamente con los montados con anterioridad, sin introducir esfuerzos adicionales a los mismos. Si la pendiente de la tubería fuese elevada, la tubería se montará en sentido ascendente de la zanja, o se utilizarán uniones resistentes a la tracción.

En los elementos y piezas especiales se dispondrán anclajes con hormigón armado.

Válvulas de corte. Se procurará ubicadas en zonas aceras o en sitios que se pueda acceder a ellas sin peligro para el tráfico rodado. Se dispondrán válvulas de seccionamiento en todas las derivaciones de la red de distribución, así como en ciertos puntos de ésta para aislar determinadas zonas. La separación máxima será de 1500 metros en conducción general, 700 metros en arterias y 250 metros en tuberías de distribución.

Las válvulas se montarán con los accesorios necesarios para que en caso de desmontarlo, no se tenga que cortar la tubería. Quedaran alojadas en arquetas de registro, de las características que se indican en los planos adjuntos.

Descarga de tuberías. Se dispondrá para vaciar la tubería en: bajos de la misma, así como en los sectores en que pueda dividirse la red mediante válvulas de seccionamiento. En todo caso permitirá el vaciado completo de la tubería seccionada.

El desagüe se compone de: derivación, válvula de corte, tuberías de vaciado y pozo de vertido.

La derivación, válvula de corte y tubería de vaciado serán de las características indicadas en apartados anteriores. Tanto la derivación como la válvula de corte quedaban alojadas en una arqueta de registro.

El pozo de vertido es aquel ente se realiza el desagüe, y se puede observar desde el exterior. En este pozo, el tubo de vaciado quedará situado a una cota superior a la del tubo de alcantarillado.

Se prohíbe el vaciado directo a tubería de alcantarillado sin pozo de vertido.

Boca de riego. Se ha descrito en el apartado 3.3.5. El entronque a la red distribución se realizará mediante unión gibault con derivación roscada. La acometida a la boca de riego será con tubería de polietileno, baja densidad, diámetro 1 ½", para una presión mínima de trabajo de 10 kg/cm².

Las conexiones de la acometida con la boca de riego y con la derivación roscada de la red se realizará con enlace " enchufe, " rosca interior.

La boca del río quedará en un macizo de hormigón, quedando la arqueta, independiente de ésta, según plano de detalle que se adjunta.

Se procurará que las bocas de riego sean alimentadas por una tubería independiente de la red de distribución, disponiéndose al inicio de la misma de un contador. No se permitirá tomas individuales para bocas de riego en tuberías de diámetro igual o superior a 200 mm.

Lavado de tuberías. Antes de ser puestas en servicio las canalizaciones deberán ser sometidas a un lavado y a un tratamiento de depuración bacteriológica adecuado. A estos efectos, la red tendrá las llaves y desagües necesarios no solo para la explotación, sino para facilitar estas operaciones.

Obras de fábrica. Las obras de fábrica necesarias para alojamiento de válvulas, ventosas y otros elementos se construirán con dimensiones adecuadas para la fácil manipulación de aquéllas. Se protegerán con las tapas adecuadas de fácil manejo y de resistencia apropiada al lugar de su ubicación.

Se dispondrán de tal forma que no sea necesaria su demolición para la sustitución de tubos, piezas y demás elementos; se procurará que dispongan de desagüe.

3.5 Pruebas de la tubería instalada.

Serán preceptivas las dos pruebas siguientes de la tubería instalada en la zanja:

- Prueba de presión interior.
- Prueba de estanqueidad

3.5.1 Pruebas de presión interior.

A medida que avance el montaje de la tubería se procederá a las pruebas de presión interna por tramos de longitud no superior a 500 metros.

Antes de empezar la prueba deben estar colocados en su posición definitiva todos los accesorios de la conducción. La zanja debe estar parcialmente llena, dejando las juntas descubiertas.

Se empezará por llenar lentamente de agua el tramo objeto de la prueba, dejando abiertos todos los elementos que puedan dar salida al aire, los cuales se irán cerrando después y sucesivamente de

abajo hacia arriba una vez se halla comprobado que no existe aire en la conducción. A ser posible se dará entrada al agua por la parte baja, con lo cual se facilita la expulsión del aire por la parte alta. Si esto no fuera posible el llenado se hará aún más lentamente para evitar que quede aire en la tubería. En el punto más alto se colocará un grifo de purga para expulsión del aire y para comprobar que todo el interior del tramo objeto de la prueba se encuentra comunicado en la forma debida.

La bomba para la presión hidráulica podrá ser manual o mecánica, pero en este último caso deberá estar provista de llaves de descarga o elementos apropiados para poder regular el aumento de presión. Se colocará en el punto más bajo de la tubería que se vaya a ensayar y estará provista de dos manómetros, de los cuales uno de ellos será proporcionado por el Servicio Municipal de Aguas, o previamente comprobado por el mismo.

Los puntos extremos del trozo que se quiera probar se cerrarán convenientemente con piezas especiales que se apuntalarán para evitar desplazamientos de las mismas o fugas de agua, y que deben ser fácilmente desmontables para poder continuar el montaje de la tubería. Se comprobará que las válvulas intermedias en el tramo en prueba, de existir, se encuentran bien abiertas. Los cambios de dirección, piezas especiales, etc, deberán estar anclados y sus fabricas con la resistencia debida.

La presión interior de prueba en zanja de la tubería será tal que se alcance en el punto mas bajo del tramo en prueba una con cuatro (1,4) veces la presión máxima de trabajo en el punto de más presión. La presión se hará subir lentamente de forma que el incremento de la misma no supere un (1) kg/cm² y minuto.

Una vez obtenida la presión, se parará durante treinta minutos, y se considerará satisfactoria cuando durante este tiempo el manómetro no acuse un descenso superior a raíz cuadrada de P quintos, siendo P la presión de prueba en zanja, en kg/cm². Cuando el descenso del manómetro sea superior, se corregirán los defectos observados, de forma que al final se consiga que el descenso de presión no sobrepase la magnitud indicada.

En el caso de tuberías de fibrocemento, previamente a la prueba de presión, se tendrá la tubería llena de agua, al menos 24 horas.

3.5.2 Prueba de estanqueidad

Después de haberse completado satisfactoriamente la prueba de presión interior, deberá realizarse la estanqueidad.

La presión de prueba de estanqueidad será la máxima estática que existe en el tramo de la tubería objeto de la prueba.

La pérdida se define como la cantidad de agua que debe suministrarse al tramo de tubería en prueba, mediante un bombín tarado, de forma que se mantenga la presión de prueba de estanqueidad después de haber llenado la tubería de agua y haberse expulsado el aire.

La duración de la prueba de estanqueidad será de dos horas, la pérdida en este tiempo será inferior al dado por la formula: $V=KLD$

En la que V = pérdida total en la prueba en litros.

L = longitud del tramo objeto de la prueba en metros.

D = diámetro interior en metros

K = coeficiente de pérdida de material.

Según la tabla siguiente:

Fibrocemento K = 0,35

Fundición	K = 0,30
Acero	K = 0,35
P.V.C. y polietileno	K = 0,35

Si las pérdidas que se presenta son superiores a las obtenidas, con la formula anterior, se corregirán los defectos que motivan las fugas, hasta conseguir el valor fijado.

En cualquier caso se corregirá cualquier pérdida de agua apreciable, aún cuando el total sea inferior al admisible.

3.6 Plazo de garantía

El plazo de garantía mínimo de las instalaciones será del un año, contado a partir de la recepción provisional de las obras. Durante este periodo, será por cuenta del constructor la reparación de todas las averías que se presenten, entregándose las instalaciones en perfectas condiciones cuando se realice la recepción definitiva.

3.7 Entronque en la red municipal

Una vez que la instalación haya superado las pruebas correspondientes y se haya comprobado por los Servicios Técnicos Municipales que la misma cumple las normas correspondientes, se procederá a la conexión del nuevo tramo de tubería.

En las urbanizaciones cuya realización se vaya efectuando por fases, el suministro de agua será controlado mediante contador general. conforme se vayan efectuando las redes de distintas fases podrán legalizarse los suministros individuales mediante contadores divisionarios; el consumo hasta la terminación de las instalaciones de la urbanización será facturado por diferencia de volumen entre el contador general y los divisionarios instalados.

4 - ACOMETIDAS

Se define acometida como el conjunto de tuberías, valvulería y accesorios que garantizan el suministro de agua al abonado, desde la red de distribución hasta la instalación interior del mismo.

En las **zonas urbanas**, en que la red de distribución se encuentra frente al inmueble del abonado, la acometida se dispondrá perpendicular a la vía pública, quedando definida por las instalaciones comprendidas entre la instalación general interior del inmueble y la red de distribución. La instalación general interior del inmueble se inicia a continuación de la válvula de servicio, en el mismo muro del edificio. Si la red municipal no alcanzase a los límites del futuro usuario, se prolongará ésta hasta alcanzar la futura acometida. En caso de que la red municipal existente no disponga de características adecuadas para garantizar un normal suministro, tanto para el futuro usuario como para los existentes, se introducirán las mejoras necesarias tendentes a normalizar el abastecimiento.

En las **zonas rurales**, la acometida quedará definida por las instalaciones comprendidas entre la red de distribución y el armario del contador, debiendo quedar éste ubicado junto a la vía pública o camino vecinal, con una longitud mínima. Deberá evitarse la instalación de acometidas en terrenos de propiedad privada, tanto del usuario como de terceros. En todo caso, quedará garantizado el libre acceso hasta el armario contador desde la vía pública.

La totalidad de las obras y costos derivados de la instalación de la acometida serán a cargo del usuario.

4.1 Definiciones generales

La **válvula de toma** es la que se encuentra colocada sobre la tubería de la red de distribución y abre el paso a la acometida. Será obligada su instalación en acometidas de 50 mm. de diámetro, o superior, y en los casos que consideren los Servicios Técnicos Municipales para diámetros inferiores.

Ramal de acometida es el tramo de tubería que enlaza la red de distribución o válvula de toma con la válvula del registro.

Válvula de registro es la ubicada en la vía pública, junto a los muros del inmueble, al final del ramal de acometida.

La **válvula de paso** estará situada en la unión de la acometida con el tubo de alimentación, junto al umbral de la puerta en el interior del inmueble.

La **instalación interior general del edificio** está constituida por el " Tubo de Alimentación" y la "Batería de Contadores"; el "Tubo de Alimentación" es la tubería que enlaza la válvula de paso del inmueble con la batería de contadores o el contador general. A ser posible, quedará visible en todo su recorrido; en caso contrario, quedará enterrado, alojado en una canalización estanca, que dispondrá de registros en sus extremos, de suerte que permita la inspección y control de posibles fugas.

La "**batería de contadores divisionarios**", se montará al final del tubo de alimentación. Está formada por un conjunto de tubos verticales y horizontales que alimenta los contadores divisionarios, sirviendo de soporte a dichos aparatos y a sus llaves.

La **instalación interior particular** está constituida por el "tubo ascendente o montante", la "llave de paso del abonado" y la "derivación particular".

La "**llave de paso del abonado**" se halla instalada sobre el tubo ascendente o montante, en un lugar accesible al abonado. El abonado podrá cerrarla para dejar sin agua su instalación particular.

La "**derivación particular**", parte del tubo ascendente o montante y, con objeto de hacer más difícil el retorno del agua, hace su entrada junto al techo, o en todo caso, a un nivel superior al de cualquiera de los aparatos, manteniéndose horizontalmente a este nivel. De dicha derivación o de alguna de sus ramificaciones arrancarán las tuberías de recorrido vertical descendente hacia los aparatos.

4.2 Características de los elementos de acometida

4.2.1 Entronque acometida

Se realizará sobre una abrazadera de toma, instalada sobre la tubería de la red, o una pieza en Te.

La abrazadera de toma podrá ser de dos tipos:

- **Collarín de toma**, formado por dos piezas sobre la tubería, de la que parte la acometida, quedando unidos entre sí mediante tornillos.

- **Manguitos de derivación**, formados por una pieza sujeta mediante tornillos a un fleje de acero inoxidable, que abraza al tubo, equipado de salida roscada.

En ambos casos de derivación, la abrazadera de toma dispone de un refuerzo con salida roscada, quedando fijados estos diámetros en:

3/4" - 1" - 1 1/2" - 2"

En diámetros superiores, las derivaciones se realizan con piezas en Te.

Las abrazaderas serán de resistencia adecuada a los esfuerzos mecánicos que han de soportar; los collarines serán de hierro fundido o de un material resistente a la corrosión. Los tornillos serán de acero inoxidable o llevarán un tratamiento adecuado para evitar su corrosión.

Las derivaciones en Te, se realizarán intercalando una pieza en forma T, en la tubería general a la que previamente se ha vaciado y cortado; también se podrán efectuar montando una abrazadera con fleje de acero inoxidable y cuerpo de fundición o acero inoxidable, disponiendo de brida de salida P.N.16. En ambos casos se montará una válvula de compuerta, tipo cierre elástico, ubicada en arqueta de registro.

4.2.2 Llave de toma

En aquellos casos en que sea necesario su montaje, se dispondrá roscada a la abrazadera, para diámetros igual o inferior a 50 mm. La llave será de bronce o de un material que resista la corrosión, permitiendo con su accionamiento el aislamiento de la acometida.

En acometidas de diámetro igual o superior a 50 mm., será obligada la instalación de la llave de toma, que será del tipo de compuerta con cierre elástico, ubicada en arqueta de registro de diámetro interior mínimo 80 cm., y tapa de diámetro 60 cm.

4.2.3. Ramal de acometida

Para tuberías de diámetro igual o inferior a 50 mm., serán de polietileno baja densidad, con una presión mínima de servicio de 10 Kg/cm²; para diámetros superiores, las tuberías serán de fibrocemento o fundición dúctil. En todo caso, los Técnicos Municipales determinarán el tipo de material, así como los las posibles protecciones de la misma.

Las tuberías de polietileno cumplirán las especificaciones de la Norma UNE 53.188.

Se evitarán las uniones en la tubería de acometida; en caso de ser necesario su montaje, las uniones se ajustarán a lo indicado en los apartados 3.2.

4.2.4. Llave de registro

Para las acometidas de diámetro interior hasta 50 mm., las válvulas serán del tipo esfera metálica o de latón de cierre elástico. Se montarán mediante enlaces, de latón forjado, roscadas a sus bocas. Serán estancas con una presión nominal de 10 Kg/cm². Dispondrán de taladros para su precintado, tanto en posición abierta como cerrada.

En las acometidas de diámetro interior superior a 50 mm., las válvulas serán compuerta, del tipo cierre elástico, provistos de bridas, de P. N. mínima 10 Kg/cm².

En todos los casos, los materiales dispondrán de características adecuadas para evitar la corrosión, tanto por la acción del agua como del terreno.

4.2.5 Tubo de alimentación

Se dispondrá en suministros susceptibles de abastecer a varios abonados, mediante batería de contadores. El diseño de esta conducción será fijado por el promotor de la obra debiendo recibir la aprobación del Servicio. En todo caso la conducción será vista o alojada en una canalización estanca, no admitiéndose tubería de alimentación enterradas o encontradas en muros. La traza de la misma se dispondrá en zona común del edificio.

El tubo de alimentación se inicia a partir de la llave de registro, atravesando el muro del edificio, objeto de abastecimiento, por un orificio realizado por el promotor, quedando el tubo suelto y en condiciones de facilitar posibles dilataciones, sin perjuicio de ser rejuntado de forma que a la vez el orificio queda impermeabilizado.

Esta impermeabilización será ejecutada por el promotor del edificio, siendo el mismo responsable de los posibles daños que se puedan presentar por deficiencias en su eficacia.

Sobre el tubo de alimentación, junto a su conexión con la batería de contadores, se dispondrá una válvula de retención, cuya finalidad es proteger la red de distribución contra el retorno de aguas procedentes de la instalación interior; asimismo se montará una válvula de corte. Ambas válvulas se podrán sustituir por llave única, del tipo corte/antirretorno.

4.2.6 Batería de contadores

La batería de contadores divisionarios será de obligada instalación en aquellos suministros que abastecen a varios abonados. Se montará al final del tubo de alimentación. Está formada por un conjunto de tubos horizontales y verticales que alimenta los contadores divisionarios, sirviendo de soporte a dichos aparatos y a sus llaves. Los tubos que integran la batería formaran circuitos cerrados habiendo como máximo tres tubos horizontales, que serán de acero, mediante soldadura y sin roscas.

- El diámetro de los tubos de la batería será siempre para viviendas, con suministro tipo E; todos los tubos serán del mismo diámetro, con alimentación unitaria.
- Como protección anticorrosiva, dispondrá de galvanizado por inmersión al fuego (no electrolítico) tanto en el interior, como en el exterior.
- La brida de conexión a la llave de entrada a contadores será ovalada y orientada de tal forma que su eje mayor sea perpendicular al eje del puente (tubo horizontal); esta misma orientación seguida el eje del conjunto llave-contador, es decir, perpendicular a la pared.
- Facilitará un suministro en óptimas condiciones, aprovechando al máximo las presiones y caudales disponibles en la red, el rendimiento hidráulico mínimo será del 60%.
- Dispondrán de doble válvula antirretorno incorporada, una en la válvula de servicio y otra en la de usuario, evitándose con ello el retorno de agua a la red, así como entre los distintos usuarios de una misma batería.
- Estarán equipados de manguitos (rosca izquierda-derecha) que permita intercalar directamente cualquier contador. Esta operación podrá hacerse sin utilizar contrarroscas, soldadura ni juntas adicionales; en todo caso, el cambio de contador no afectará al suministro general de la batería, interrumpiendo el suministro únicamente a la vivienda del mismo.
- La batería deberá estar homologada por el Organismo Oficial competente.
- Los tubos ascendentes o montantes, sitos a la salida del contador deberán tener flexibilidad suficiente para el montaje de éste.
- Se montará en un local adecuado, de las dimensiones mínimas que se indican en los planos detalle que se adjuntan con acceso directo desde zona común del edificio. La puerta de este colocan al abrirse dejará perfectamente libre el paso a la totalidad de los contadores; el cierre de las mismas se practicará mediante cerradura provista de resbalón, para su apertura con cuadrado de ocho milímetros, lado. No se permitirá otro tipo de cerradura. El local dispondrá de alumbrado eléctrico y sumidero conectado al alcantarillado del edificio.

4.2.7 Contadores

El sistema y modelo de contador a instalar deberá estar homologado por Organismo Oficial competente. Salvo indicación contraria del servicio, los contadores serán de los siguientes tipos:

- Calibre 13 mm.: chorro único o doble.
- Calibre 15 a 40 mm.: chorro múltiple.
- Calibre superior a 40 mm: hélice Woltman.

La determinación del calibre del contador se fijará en función del caudal demandando.

El error de mediación será igual o inferior al +/- 2%, para el caudal servicio continuo.

- Bidet 0,10 l/s
- Sanitario con depósito 0,10 l/s
- Bañera 0,30 l/s
- Ducha 0,20 l/s
- Fregadero vivienda 0,20 l/s
- “Office” 0,15 l/s
- Lavadero 0,20 l/s
- Sanitario con fluxóm. 2,20 l/s
- Fregadero restaurante 0,30 l/s
- Lavadero o friegaplat. 0,20 l/s
- Lavadero colectivo 0,50 l/s

- Urinario, con grifo individual 0,10 l/s
- Urinario con depósito de descarga automática 0,005 l/s
- Boca de riego de diámetro de 20 mm., 0,60 l/s
- Boca de riego de diámetro de 40 mm., 1,50 l/s
- Boca de riego de incendio de diámetro de 45 mm., 3,00 l/s
- Boca de incendio de diámetro de 70 mm., 8,00 l/s
- Boca de incendio de diámetro de 100 mm., 15,00 l/s

4.3.1 Diámetro de acometidas

De acuerdo con el Reglamento de Instalaciones Interiores de Agua, según el tipo de suministro y su número, para longitud de acometida igual o menor de seis metros, se tiene para tuberías de paredes

Tuberías de paredes lisas diámetro mm.	Tubería Polietileno b/d.p.s. 10 at. Diámetro, mm.	Nº máximo de suministros				
		Tp. A	Tp. B	Tp. C	Tp. D	Tp. E
20	25	2	1	1	-	-
25	32	6	4	3	2	1
30	40	15	11	9	7	5
40	50	60	40	33	22	17
60	-	180	120	90	60	50
80	-	400	300	250	200	150

En otras conducciones distintas, se deberá fijar el diámetro en función del caudal máximo demandando y de las características que ha de reunir la acometida.

En caso de que el suministro se realice a través de un depósito, aunque éste actúe de regulador de caudales demandados, la acometida se calculará en función del caudal máximo que puedan solicitar los usuarios; no obstante, se dispondrá un contador y válvula de regulación, con la finalidad de facilitar el volumen de agua necesaria al día con caudal medio constante en las 24 horas.

4.4 Normativa en instalaciones de acometidas e instalaciones anexas:

4.4.1 Normas generales

a) El Servicio sólo garantiza el caudal disponible y la presión de agua en un edificio, cuando haya prestado su conformidad expresa o a la altura del mismo respecto a los elementos singulares de la red de distribución y a las características de la instalación y del consumo.

La presión del agua, respecto a la normalidad del suministro, se entenderá siempre medida en el punto de entronque de la acometida con la red de distribución.

b) Como norma general, **cada edificio** urbano o rural dispondrá de **una acometida única**; se exceptúa de esta norma aquellas instalaciones que por sus especiales características deban tener acometida independiente, o un consumo elevado que perturbe el normal abastecimiento de los servicios normales del inmueble.

c) Cuando las condiciones técnicas que pueda facilitar la red de distribución sean insuficientes para cubrir las necesidades de un nuevo suministro el interesado deberá efectuar a su cargo las instalaciones necesarias para conseguirlas, utilizando para ello los sistemas y materiales homologados por el Ministerio de Industria y Energía, debiendo ser autorizado previamente por el Servicio.

El Servicio, previamente a la concesión de la autorización de la acometida o alta de suministro, podrá exigir el establecimiento de dichas instalaciones en los casos que lo estime necesario.

Todo lo antes expuesto será aplicable, igualmente, a los nuevos suministros, en que la entrada en servicio pueda presentar caudales punta elevados en su demanda que perjudique el normal abastecimiento de la zona.

d) Las instalaciones interiores de un usuario no podrán estar conectadas con otra fuente de suministro de agua.

En casos técnicamente justificados, la conexión podrá autorizarse siempre que se justifique el que se han adoptado suficientes medidas de garantía técnica para evitar retornos a la red de distribución municipal.

e) En casos de existir en el solar ó edificación objeto de nueva acometida otra anterior será obligación del nuevo abonado su anulación en el entronque, antes de conectar la nueva instalación.

4.4.2 Instalación acometida y obras complementarias

Las arquetas de registro serán de las dimensiones y características que se indican en los planos adjuntos. Dispondrán de suficiente resistencia para soportar las cargas exteriores que las puedan solicitar. Sus dimensiones serán las adecuadas para evitar roturas o demoliciones de las mismas, en caso de ser necesario el desmontaje o reparación del elemento de la acometida que aloja en su interior.

En todos los casos, la tapa superior de las arquetas quedará al mismo nivel que la acera o calzada.

En las zanjas que se realicen en la vía pública, antes de su inicio se cumplirá lo dispuesto en el artículo 126 del vigente Código de Circulación. Una vez instalada la acometida y probada ésta, se rellenará la zanja quedando recubierta la conducción por una capa de arena de espesor 10 cm. El relleno de zanja se realizará por capas horizontales debidamente compactadas. Los desperfectos y roturas que se hayan ocasionado en la vía pública serán reparados, quedando al menos en las mismas condiciones materiales y técnicas que antes del inicio de las obras.

Tanto la acometida como las obras complementarias de las mismas serán ejecutadas por el promotor, de acuerdo con las condiciones que impongan los Servicios Técnicos, a excepción de las de la ejecución del entronque y montaje del contador, que serán realizados por éstos, disponiendo el promotor los medios necesarios para ello.

El promotor depositará una fianza, antes del inicio de las obras, para responder de las mismas; la cuantía será fijada por los Servicios Técnicos. Esta fianza no será devuelta antes de 6 meses de la terminación de las obras respondiendo la misma de los desperfectos que se pudieran presentar.

4.4.3 Instalación contador e inicio suministro

Antes del inicio del suministro a un edificio, se revisará por los Servicios Técnicos la acometida, obras e instalaciones complementarias de ésta, así como la instalación interior general del usuario, comprobando que se ajustan a las condiciones técnicas autorizadas así como a la normativa vigente. Asimismo, se comprobará que la evacuación de aguas residuales está resuelta adecuadamente. En caso de encontrarse alguna anomalía, no se realizará el suministro hasta que se corrija la misma adecuadamente. Para ello, se le comunicará al propietario la misma, así como las correcciones que debe practicar.

Una vez que las instalaciones reúnan las condiciones adecuadas y se encuentre autorizado el suministro, se montará el contador facilitado por el abonado, y se iniciará el abastecimiento, que será permanente, salvo que se indique lo contrario en el contrato abono, o por imposibilidad técnica de la red de abastecimiento.

El Servicio podrá disponer de contadores para ser facilitados a los abonados previo pago del mismo.

El contador quedará precintado a los "racors" de sujeción del mismo, que dispondrán de taladros adecuados para este fin.

4.4.4 Medición consumos

El Servicio facilitará al usuario el agua de acuerdo con lo indicado en estas normas y en el Reglamento del Servicio; el usuario no podrá consumir el agua de forma irracional, tomando caudales superiores a los previstos, que puedan originar perturbaciones en los suministros a los demás usuarios.

El agua suministrada a los usuarios será medida obligatoriamente por un aparato contador. Siempre se entenderá por consumo del usuario el volumen de agua registrada en el mismo, excepto en aquellos casos en que el mismo se encuentre averiado. En este supuesto, y si es imposible determinar con rigor el volumen consumido, se evaluará el mismo por el promedio de las seis últimas lecturas correctas disponibles.

Sí el usuario estuviera disconforme con el volumen registrado por su contador, podrá solicitar el Servicio la revisión del mismo, así como su verificación por la Dirección Regional de Industria. En el caso de que se demuestre un correcto funcionamiento, la totalidad de los gastos ocasionados serán por cuenta del solicitante.

Se considerará volumen consumido, y en consecuencia el usuario está obligado a su abono, el agua que sin ser utilizada por el titular ha sido registrada en contador, siendo la causa del mal consumo ajena a las instalaciones del Servicio (averías en aparatos, fugas incontroladas en la instalación interior, etc.).

En urbanizaciones privadas y acometidas mancomunadas particulares, los consumos se podrán evaluar por medio de contador general único o mediante contadores divisionarios; en el segundo caso, las diferencias positivas que puedan existir entre el contador general y los divisionarios serán abonados por la Comunidad de Propietarios o Junta Vecinal.

4.4.5 Conservación de acometidas e instalación interior

- La conservación, reparación y vigilancia de la instalación interior del abonado, y en general, la parte de instalación de suministro de agua que se encuentra fuera de vía pública o camino vecinal, será por cuenta del usuario.
- Los trabajos y operaciones de mejora de suministro facilitado por nuevas instalaciones de acometida, realizados a petición del abonado, con aprobación del Servicio, serán de cuenta y cargo del Peticionario.
- A partir de la válvula de servicio, será responsabilidad exclusiva de los abonados mantener en perfectas condiciones sanitarias y de uso las instalaciones interiores de suministro.
- En los suministros múltiples por medio de batería de contadores, la conservación del tubo de alimentación, comprendido entre la válvula de servicio y la batería, así como ésta y sus correspondientes valvulería y accesorios, con exclusión de los contadores, será a cargo de los abonados, cualquier operación que se practique en esta instalación anterior al contador, deberá ser comunicada y autorizada por el Servicio.
- En el caso de acometidas mancomunadas o urbanizaciones particulares, se actuará de idéntica forma a lo indicado en el apartado anterior.
- A partir de la válvula sita pasado el contador, el abonado tendrá plena libertad para distribuir el agua según uso contratado, pudiendo ejecutar los trabajos por quien desee, sin intervención del Servicio; estos trabajos deberán ser realizados por instaladores autorizados e inscritos en la Conserjería de Industria, cumpliendo con las disposiciones vigentes.
- Corresponde al Servicio la conservación de la acometida, siempre que ésta se encuentre ubicada en vía pública o camino vecinal; si los trabajos de conservación se hubieran de practicar en terrenos del usuario, o fuera de vía pública o camino vecinal, éstos serán responsabilidad del abonado, siendo realizados por instalador autorizado. En caso de que estos trabajos sean de interés del Servicio, podrá realizarse por éste con cargo al abonado.
- Si la acometida presenta repetidas averías, o se considera por los Técnicos del Servicio que no reúne las condiciones necesarias de seguridad y actitud para el fin a que se destina, el Servicio la sustituirá, entre el tramo ubicado en vía pública o camino vecinal, sin cargo al abonado; si la sustitución de tubería se hubiera de continuar en los terrenos propiedad del usuario o de terceros, la instalación será realizada por el abonado; en caso de que la sustitución se hiciera por el Servicio, los costos serán abonados por el usuario beneficiado.

4.4.6 Conservación de contadores

- El contador, una vez instalado por los Servicios Técnicos aún siendo propiedad del usuario, no podrá ser manipulado nada más que por personal autorizado por el Servicio; quedará precintado cuantas veces se proceda a su montaje.
- Los contadores serán conservados por el Servicio, sin cargo al usuario, pudiendo ser sometidos a cuantas pruebas y verificaciones se consideren necesarias por los Servicios Técnicos.
- El Servicio podrá sustituir, sin previo aviso, el contador averiado por otro en perfectas condiciones de uso, de características técnicas similares, comunicándose inmediatamente al abonado.
- En caso de que lo desee, el abonado podrá facilitar, antes de la sustitución del contador averiado, uno verificado, en óptimas condiciones de uso, sin que haya presentado servicio, para que sea sustituido debiendo ser de características similares a este; el contador averiado se quedaría para el abonado.
- Si la instalación presenta dificultades técnicas para proceder a la sustitución del contador averiado, el abonado queda obligado a ejecutar las reformas necesarias para facilitar estas operaciones; en este caso, por el Servicio se le comunicará al abonado las reformas necesarias a realizar, así como el plazo de ejecución según la dificultad de los trabajos a practicar, que en ningún caso será superior a 15 días. En caso de no facilitar estas reformas, el Servicio podrá suspender el suministro. En caso de que las reformas en la instalación sean mínimas, y a juicio de los Servicios Técnicos Municipales,

éstas se podrán realizar por la misma persona que procede a la sustitución del contador, quedando obligado el titular al abono de estos trabajos adicionales.

- En caso de que entablado no esté conforme con el funcionamiento de su contador y los Servicios Técnicos consideran normal su contabilización, el interesado podrá solicitar el cambio del mismo, viniendo obligado a facilitar el nuevo contador y el abono de los costos de montaje.

5.-Suministros especiales

Se consideran los siguientes:

5.1 Instalaciones contra incendios

Los propietarios o inquilinos que deseen instalar bocas de incendio en sus inmuebles, lo solicitarán al Servicio, pudiendo el titular de la instalación utilizarla en ser en beneficio de terceros, en caso de siniestro.

El diseño de la instalación será responsabilidad del peticionario, así como la conservación y mantenimiento de la misma.

Los Servicios Técnicos quedan obligados a facilitar información respecto a diámetro, material y presión media en las tuberías de la red municipal, próximas a la instalación.

En todos los casos, en el entronque se montará una válvula de toma, alojada en un pozo de registro.

Las instalaciones para las bocas de incendio serán siempre independientes de las restantes que pueda disponer el inmueble donde se instalan. En su diseño se procurará que queden vistas o alojadas en tuberías de protección, con arquetas registrables, para poder comprobar posibles fugas.

Las bocas de incendio quedarán precintadas, no pudiendo el titular de la instalación romper los recintos, más que en los casos de incendio, debiendo de dar cuenta de ello al Servicio en el plazo de 24 horas siguientes al suceso.

El propietario vendrá obligado al abono que se le estime por los Servicios Técnicos.

5.2 Instalaciones provisionales en obras

El suministro se facilitará previa concesión de alta provisional de agua para obra.

Debido a su carácter provisional, estas instalaciones serán de diseño sencillo, cumpliendo las garantías y seguridades que marca estas normas. El titular de la instalación queda obligado a solicitar la baja inmediatamente hayan finalizado las obras; queda terminantemente prohibido utilizar estas instalaciones provisionales para el suministro a la instalación de las viviendas, responsabilizándose de ello el titular de la póliza del Contrato.

La instalación será utilizada por el Peticionario, ajustándose a las condiciones que indiquen los Servicios Técnicos, constando como mínimo de válvula servicio, retención y aparato contador, todo ello con acceso libre desde la vía pública.

Una vez liquidada el agua consumida y obtenida la preceptiva baja, se anulará la acometida en el mismo entronque.

Lo antes expuesto será preceptivo para los contratistas de obras municipales u otros Organismos Oficiales, cualquiera que sea el tipo de construcción o financiación.

5.3 Suministro de agua para derribos de inmuebles

Cuando sea prohibitivo económicamente ejecutar una instalación provisional para facilitar derribo de un inmueble, el Servicio podrá autorizar el suministro de agua desde una boca de riego próxima. En la autorización se indicará el volumen de agua estimado por los Servicios Técnicos, así como las

horas previstas en el consumo y el plazo de tiempo; previamente al uso del agua, el Peticionario ingresará el importe estimado de agua.

Lo antes expuesto será extensivo a otros suministros similares.

5.4 Suministros a instalaciones municipales

Deberá ser previamente autorizada por el Alcalde o por el Concejal delegado y comunicado al Servicio; las instalaciones se ajustaran a estas Normas Técnicas.

Para su supervisión por los Servicios Técnicos, se confeccionará un estudio previo, costando de Memoria Descriptiva y Planos que definirán las instalaciones; al finalizar las obras se comunicará al Servicio las posibles modificaciones introducidas;

Será preceptiva la instalación de contador y válvula de retención, así como válvula de servicio.

5.5 Otros suministros especiales: Garajes particulares, o de Comunidades, Campos de Deportes, etc. Las instalaciones se ajustarán a lo indicado en estas Normas Técnicas y al vigente Reglamento para instalaciones interiores de agua, así como a otras normas legales que sean de aplicación.

En todo caso será preceptivo la aprobación del suministro y de la instalación por la Comisión de Gobierno Municipal, previo informe de los Servicios Técnicos.

6.- BAJAS EN EL SUMINISTRO

La solicitud de baja será presentada en las oficinas del Servicio con quince días de antelación. Comprobado por los Servicios Técnicos el volumen de agua a liquidar, así como las condiciones que presenta la anulación del suministro, se procederá a la realización del mismo y liquidación correspondiente, diferenciándose los siguientes casos:

- a) *Contador montado en batería:* Por funcionarios del Servicio se desmontará el contador, trasladándose a la oficina y se liquidará al abonado el débito pendiente. Las válvulas del puente contador quedarán cerradas y precintadas, quedando nulo el suministro hasta que no se produzca una nueva alta.
- b) *Contador alimentado por acometida individual:* En este caso la acometida deberá quedar nula en el mismo entronque con la red general; asimismo, quedarán anuladas las posibles arquetas que disponga la acometida. Todo ello será practicado por el Servicio.

La baja no será concedida hasta que se efectúe por los Servicios Técnicos la anulación del suministro y haya abonado el Peticionario la liquidación correspondiente.

- c) *Reformas en instalación para ejecución bajas:* En caso de que sea necesario, para anular el suministro, realizar reformas en la instalación el Servicio comunicará al Peticionario las modificaciones a introducir, que serán por cuenta de éste.

Si las reformas necesarias fueran mínimas, a juicio de los Servicios Técnicos, éstas podrán ser ejecutadas por el mismo funcionario del Servicio, quedando obligado el abonado al pago de estos trabajos adicionales, junto a la liquidación definitiva de la baja.

7. OBRAS E INSTALACIONES QUE AFECTAN A LA RED MUNICIPAL

Se refiere este capítulo a las nuevas obras e instalaciones, ejecutadas por particulares, Organismos Oficiales o Excmo. Ayuntamiento, que por sus características y/o proximidades a las instalaciones municipales de abastecimiento, afecten o puedan afectar a la buena explotación del abastecimiento, tales como nuevas pavimentaciones de calles, aperturas de zanjas, instalaciones de alumbrado, edificaciones sobre tuberías, etc.

En todos estos casos, se será preceptiva la autorización del Servicio, debiendo aportar los promotores de las nuevas obras o instalaciones suficiente información , tanto gráfica como escrita, de las características de las mismas, así como distancias y medidas de detención previstas. Los costos que pueda representar posibles modificaciones en las instalaciones u aperturas de catas para localización de puntos singulares de la red, serán siempre por cuenta del Promotor.

En los proyectos de nuevas pavimentaciones en las vías públicas, figurará en los planos del mismo la situación de las conducciones, valvulerías y arquetas de registro; asimismo, figurará en el presupuesto del proyecto las partidas necesarias para reponer las arquetas u otros elementos de la red afectados.

Antes del inicio del derribo de edificios se ejecutará la anulación de la acometida en el mismo entronque con la red general, bajo la supervisión de los Servicios Técnicos.

8. RECEPCIÓN OBRAS E INSTALACIONES DEL SERVICIO

En todos los casos, será preceptivo el informe previo de los Servicios Técnicos.

Se diferencian los siguientes casos:

a) Tuberías en Servicio, de **Titularidad Particular**

Se introducida en las mismas las modificaciones necesarias para garantizar un normal abastecimiento de los abonados afectados.

Las acometidas existentes serán modificadas, ajustándose a lo expuesto en estas Normas, en proyecto conjunto con las mejoras de la tubería de distribución.

Como norma general, la financiación de estas obras será por cuenta de los abonados beneficiados.

Junto a la documentación necesaria para la recepción de estas instalaciones, se presentará por los abonados, documentación gráfica suficiente que definan completamente las instalaciones, así como los usuarios afectados. Asimismo, al finalizar las obras, se presentará en el Servicio, antes de la recepción de las mismas, una memoria y planos que describan y definan la nueva conducción. Las instalaciones se someterán a las pruebas indicadas en el apartado 3.5, con el plazo de garantía expuesto en el apartado 3.6.

b) **Acometidas mancomunadas** y redes en urbanizaciones privadas, de nuevo suministro.

Con un mes de antelación a la fecha prevista por el Promotor para su entrada en servicio, éste presentará, al margen de otra documentación necesaria, una memoria descriptiva, con los planos necesarios, de suerte que quede completamente definida la instalación, especificando los cambios introducidos respecto al proyecto primitivo autorizado.

El Promotor vendrá obligado a facilitar a los Servicios Técnicos el personal y los medios necesarios para evitar e inspeccionar las instalaciones de la urbanización, así como introducir aquellas modificaciones o mejoras que se consideren necesarias.

Las redes de la urbanización serán probadas según lo indicado en el apartado 3.5, asimismo, será vinculante el plazo de garantía expuesto en el apartado 3.6.

c) Tuberías e instalaciones de **nueva ejecución** para mejora o amplitud red municipal.

Antes de la recepción de las obras, el Técnico Director de las mismas facilitará al servicio una memoria descriptiva con planos necesarios, que definan los cambios introducidos respecto al proyecto original.

Serán preceptivas las pruebas de presión y estanqueidad indicadas en el apartado 3.5.

9. TRAMITACIÓN DE DOCUMENTOS, NUEVAS INSTALACIONES

Se diferencian los siguientes casos :

a) **Nuevas urbanizaciones**, acometidas mancomunadas, mejoras y/o ampliaciones de redes.

- proyecto redactado por Técnico competente, que consta como mínimo de:

* *memoria*: que definirá las necesidades a cubrir y el tipo de obra a ejecutar, dotación, cálculos hidráulicos y mecánicos justificativos del dimensionamiento de la red, terrenos afectados y normas que regularán la instalación.

* *pliego de condiciones*: en que se describirán las características técnicas que deben reunir los materiales a utilizar.

* *planos*: constando como mínimo de situación, planta general de distribución, perfiles y detalles. Asimismo, en la planta general de distribución o indicación los cruzamientos y/o paralelismo con otros servicios e instalaciones.

* *presupuesto*: especificando la valoración red de la obra proyectada, con indicación del estado de mediciones y precios unitarios aplicados.

- otros documentos que solicite el servicio.

b) **Nuevos edificios** de diez o mas viviendas o nuevos suministros con caudal superior a 5 litros/S..

- Proyecto Técnico o Anexo del Proyecto de construcción, constando como mínimo de:

* *memoria*: describirá el tipo de edificación ó actividad y justificando los mismos según demanda previsible; justificación y descripción de la acometida, valvulería, accesorios, obras civiles, depósitos reguladores, grupos de bombeo, etc. Se indicará si en el solar se dispone de acometida anterior a la redacción del proyecto.

* *Pliego de Condiciones*.: se citarán las características técnicas de los materiales y elementos a utilizar.

* *Planos* : costarán como mínimo de:

-situación de la edificación.

-plano de planta de la edificación, especificando el trazado solicitado para la acometida, tubo de alimentación, contadores, cuarto de contadores, arquetas de registro, valvulería, contador general, depósito regulador, grupo de bombeo, etc..

-tipo de instalación del tubo de alimentación (vista, canalización, etc.).

-dimensiones del cuarto de contadores.

-acceso a los distintos puntos de la instalación interior general del edificio.

-esquema de la instalación interior general del edificio.

-impresos de solicitud, facilitados por el Servicio .

-Otros documentos que solicite del servicio.

c) **Otros Suministros**

-impresos de solicitud, facilitados por el Servicio.

-Plano ó croquis de situación, en que se defina la ubicación de las instalaciones.

-plano ó croquis que defina el trazado de la acometida y los elementos singulares de la misma, incluso la ubicación propuesta para el contador.

-Otros documentos que solicite el Servicio.

**INDICE REGLAMENTO DEL
SERVICIO MUNICIPAL DE AGUAS**

Preámbulo

TÍTULO I

- Cap. I.- Disposiciones generales
- Cap. II.- Condiciones de suministro y usuarios
- Cap. III.- Obligaciones generales del servicio
- Cap. IV.- Suministro de agua por contador

TÍTULO II

- Cap. I.- De las instalaciones
- Cap. II.- Acometidas e instalaciones interiores
- Cap. III.- Disposiciones generales a las instalaciones
- Cap. IV.- Suministro contra incendios y bocas de riego

TÍTULO III

- Cap. I.- Liquidación; tarifa-precios: Ordenanzas Fiscales
- Cap. II.- Administración y obranza

TÍTULO IV

- Cap. I.- Infracciones
- Cap. II.- Sanciones

TÍTULO V

- Cap. I.- Disposiciones adicionales

ORDENANZA N13 REGULADORA DE LA TASA POR LA AUTORIZACION DE ACOMETIDAS Y SERVICIOS DE ALCANTARILLADO Y DEPURACION DE AGUAS RESIDUALES.

**NORMAS TÉCNICAS DEL
SERVICIO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE**

- 1.- Disposiciones de carácter general
- 2.- Definiciones
- 3.- Red general de distribución
- 4.- Acometidas
- 5.- Suministros especiales
- 6.- Bajas en el suministro
- 7.- Obras e instalaciones que afectan a la Red Municipal
- 8.- Recepción obras e instalaciones del Servicio
- 9.- Tramitación de documentos, nuevas instalaciones